



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 109/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Eduarda Montiel Santiago, Síndico Único Municipal de Villa de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **069001**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. *Conste.*

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de **Eduarda Montiel Santiago, Síndico Único Municipal de Villa de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

“El decreto Número 878 de fecha 08 de octubre del año 2013, y publicado el día 11 de octubre del año 2013, bajo el número exterior 400, tomo CLXXXVIII, folio 7491, de la Gaceta Oficial, del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Decreto que a la letra dice [...]”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DECRETO NÚMERO 878

Por el que se resuelve el conflicto de límites territoriales entre los municipios de Oteapan y Chinameca...”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.

En cuanto a la solicitud de acumulación por conexidad respecto de la diversa controversia constitucional 11/2010, no ha lugar a acordar de conformidad, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la materia: ***“No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión”***, máxime que el referido asunto se falló en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil diez, por lo que, en todo caso, se tendrá como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

